

SECRETARIA: Cali, 24 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando con el memorial allegado por la empresa Ovoproductos del Pacifico SAS, el día 7 de mayo de 2021, a la 1:06 p.m., a través del cual aporta certificado de ingresos del demandado. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD
RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00220-00
AUTO 965

La señora Dayra Liliana Solarte H, Coordinadora Gestión Humana, allega certificación del señor Diego Fernando Ospina Serna, en el cual informa que se encuentra vinculado a la empresa Ovopacific, con contrato a término indefinido desde el 16 de setiembre de 2012, en el cargo de gerente, por lo cual devenga un salario fijo mensual de \$5.626.290, promedio de comisiones mensuales de \$4.787.000; escrito que se glosa al expediente para que conste.

Así las cosas, revisado el asunto se tiene que, se hace necesario proceder a fijar una cuota provisional de alimentos, toda vez que como se expresó en el libelo demandatorio el demandado actualmente se encuentra estudiando ingeniería mecatrónica en la Universidad Autónoma de Occidente, y por la exigencia de su carrera y los horarios no puede laborar, aunado a ello debe pagar arriendo mensual; sin que el demandado a la fecha cancele valor alguno por concepto de cuota alimentaria, por tanto, toda vez que se ha aportado certificación del salario que percibe el ejecutado como empleado de Ovapacific S.A, es decir que se tiene certeza de que éste tiene un ingreso mensual, por ello en aras de la protección de los derechos del joven Diego Alejandro Ospina Cerón, se procederá a fijar alimentos provisionales.

Por consiguiente, el Despacho fijará una cuota provisional de alimentos, en favor del aludido, correspondiente al 25% del salario que devenga el señor Diego Fernando Ospina Serna, como empleado de la empresa OVOPACIFIC S.A., previas deducciones de Ley, ordenando oficiar en tal sentido a la aludida entidad.

Por otra parte, se evidencia que el pasado 29 de septiembre de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente al señor Diego Fernando Ospina Serna, sin que a la fecha la parte actora haya acreditado si ya efectuó dicha notificación.

En consecuencia, se ordenará que a través de la Secretaria, se notifique al demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, haciendo las advertencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º -INCORPORAR a los autos el contenido del escrito presentado por Ovopacific S.A, para que conste dentro del presente proceso.

2º- FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor del joven **DIEGO ALEJANDRO OSPINA CERON**, y a cargo del señor **DIEGO FERNANDO OSPINA SERNA**, el 25% del salario que devengada como empleado de la empresa OVOPACIF S.A, previas deducciones de Ley, dinero que deberá ser consignado a órdenes de este Despacho, por el pagador, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta No. 760012033011 a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre del joven **DIEGO ALEJANDRO OSPINA CERON**. Líbrese la respectiva comunicación.

3º-SE ORDENA, para que a través de la secretaria del Despacho se notifique al demandado a través de su correo electrónico, del auto admisorio de la demanda, anexando demanda y anexos, previniendo al demandado, que se tendrá por notificado al tercer día de enviado el correo electrónico, que cuenta con diez días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial, la cual debe remitir al correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI